



Arauca, Arauca, 16 de mayo de 2023.

Asunto : **Auto designa curador *ad litem***
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00210 00
Demandante : Carlos Pinzón Herreño
Litisconsorte necesario : María Oliva Cubides Serrano
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

i. Antecedentes

1.1. En auto de fecha 11 de julio de 2022¹, se declaró probada la excepción previa de «LITISCONSORTE NECESARIO» propuesta por la entidad demandada. En consecuencia, se dispuso la vinculación de MARÍA OLIVA CUBIDES SERRANO como litisconsorte necesario, ordenando su notificación personal. Para estos efectos, y dado el desconocimiento del domicilio de la vinculada, se concedió un término de 10 días a la parte demandante para que informara si tenía conocimiento de dicha dirección. En caso negativo, se autorizó realizar el emplazamiento correspondiente.

1.2. El apoderado del demandante presentó memorial² en el que solicitó realizar el emplazamiento de la vinculada, manifestando que se ignora la habitación y el lugar de trabajo de MARÍA OLIVA CUBIDES SERRANO, y no se conoce su paradero.

1.3. En razón a lo anterior, el día 30/09/2022 se realizó el emplazamiento de MARÍA OLIVA CUBIDES SERRANO en el registro nacional de personas emplazadas, conforme da cuenta el reporte obtenido de TYBA³.

ii. Consideraciones

2.1. El inciso final del artículo 108 del CGP, establece que surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hay lugar.

2.2. De otra parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP establece:

«**Artículo 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente».

¹ Índice 12, expediente digital

² Índice 14, expediente digital

³ Índice 15, expediente digital

2.3. De conformidad con lo ya reseñado, en este asunto se efectuó el emplazamiento ordenado, y a la presente fecha no ha actuado la vinculada. Por lo tanto, se dará aplicación a las normas previamente reseñadas y se designará como curador *ad litem* de MARÍA OLIVA CUBIDES SERRANO, al abogado JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.380 y T. P. No. 127.947 del C. S. de la J., que ejerce en el municipio de Arauca. Por Secretaría se realizará la comunicación respectiva.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Designar** como curador *ad litem* de MARÍA OLIVA CUBIDES SERRANO, al abogado JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.380 y T. P. No. 127.947 del C. S. de la J., que ejerce en el municipio de Arauca.

SEGUNDO: Por Secretaría, **comuníquese** la presente designación al abogado antes mencionado, advirtiéndole las consecuencias contenidas en el artículo 48 del CGP, para que, en caso de no tener impedimento, concurra a posesionarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b48a460fd3c8b65d63562011509ee1891484fcb9bd9164a08d71780ec20dfb**

Documento generado en 16/05/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>